



BOLETÍN INFORMATIVO

Número 29

Marzo 2018



Empresas Fachada o Empresas de Papel

La Superintendencia de Sociedades precisó en Oficio 220-039387 del 14 de marzo de 2018 que las Empresas de Papel o Empresas de Fachada, son un fenómeno que sigue siendo actual y que ha tenido implicaciones de todo orden, especialmente en la esfera de lo tributario y lo comercial, y por supuesto que a veces en lo penal, en todo caso, comporta siempre una conducta defraudatoria y sus conductas irregulares desplegadas a su amparo sí son susceptibles de ser combatidas, o sus efectos nocivos evitados, con apoyo en herramientas legales y, además, en el desconocimiento del velo corporativo. Indicó además que los accionistas y los administradores que hubieren realizado, participado o facilitado los actos defraudatorios, responderán solidariamente por las obligaciones nacidas de tales actos y por los perjuicios causados.



Dian realiza modificaciones a la información exógena a reportar por el año gravable 2017

La DIAN modificó la Resolución 68 de 2016, a través de la Resolución 16 de marzo 22 de 2018, entre los aspectos más relevantes se observa:

- En las personas naturales adicionó otro requisito para estar obligado a reportar: que en el año gravable 2017 la suma de los ingresos brutos obtenidos por rentas de capital y rentas no laborales superen los \$100.000.000.
- Se ampliaron los plazos para reportar, para los Grandes Contribuyentes inician el 24 de abril de 2018 y para las personas jurídicas y naturales inician a partir del 9 de mayo de 2018.

Pronunciamento de la Corte Constitucional sobre la Protección a la maternidad y a la lactancia.

A través de la Sentencia T-030 02/12/2018, la Corte Constitucional ha indicado que la estabilidad laboral reforzada a las mujeres gestantes y lactantes se aplica de manera autónoma a la modalidad de vínculo contractual que exista entre las partes, es indistinto que se trate de un contrato laboral a término fijo, indefinido, por obra labor determinada, o incluso de prestación de servicios, con el fin de asegurarles los ingresos económicos que le garanticen condiciones de vida dignas a ella y al que está por nacer o recién ha nacido, además indicó que a través del ordenamiento jurídico colombiano, los diversos instrumentos internacionales y la jurisprudencia de la Corte Constitucional se han desarrollado medidas tendientes a impedir la discriminación de la mujer en embarazo o en lactancia.



DIAN definió plazos para enviar la Conciliación Fiscal - Formato 2516

A través de la Resolución 20 de marzo de 2018, la DIAN publicó las especificaciones técnicas y plazos para presentar el Reporte de Conciliación Fiscal. Las fechas de presentación inician el 24 de octubre de 2018. El incumplimiento en la obligación de presentarlo dentro del plazo fijado, se considera para efectos sancionatorios como una irregularidad en la contabilidad.

En el siguiente link podrán consultar la Resolución:

<https://www.dian.gov.co/normatividad/Normatividad/Resoluci%C3%B3n%20000020%20de%2028-03-2018.pdf>

Valor Residual de un Inmueble

El CTCP en su concepto 2017-440 indicó que usualmente no se define un valor residual para los bienes inmuebles, dado que se espera que sean utilizados hasta el final de su vida económica, si la entidad decide utilizar el inmueble por un tiempo menor con respecto a la vida económica, se debe establecer un valor residual desde el momento en que se determine una vida útil inferior a la vida económica del activo. Si se refiere a un cambio en las estimaciones contables, su efecto contable es posterior, al modificarse el valor depreciable del activo.



Corrección de errores en el ESFA por Impuesto Diferido

El CTCP aclaró una consulta realizada por una empresa del Grupo 2 en su Concepto 2018-167 respecto a la medición del impuesto diferido en el ESFA, en cuyo caso considera que es necesario identificar si el error contable es material o no es material (inmaterial), si se trata de un error inmaterial el error se puede corregir en el periodo actual contra un gasto (ingreso) relacionado con el impuesto a las ganancias; pero si se trata de un error material se debe realizar una reexpresión retroactiva de las cifras comparativas en los estados financieros tal como lo menciona la sección 10 de la NIIF para las PYMES.

La reexpresión de estados financieros, consiste en corregir el reconocimiento, medición e información a revelar de los importes de los elementos de los estados financieros, como si el error cometido en periodos anteriores no se hubiera cometido nunca.